Y en este ayuntamiento se le ha dado una carta de Juan de Molina
Procurador desta ciudad en Granada. Por la qual
se le ynbie a dezir y ynbie una prouanza que se a hecho
en el pleito con los dueños de la casa que se tiene siguiente

Aqui la carta que esta en poder de Juan de Peginer

E por los dichos señores vista acordaron que se le ynbie
a el dicho Juan de Molina la dicha Prouanza y
se le responda a su carta y se le ynbie a dezir que
haga diligencia en buscar el preuilegio sobre el al
moxarifazgo que se ynbio a sellar a la real audiencia
de Granada y la carta la escriuan los señores
licenciado Contreras y Pedro Felices.

Los dichos señores dixeron que respeto de la necesidad
que ay de espadadores los que usan el dicho oficio en
carecen los jornales a excesibos y subidos precios
todo lo que es en gran daño y perjuizio desta ciudad
y sus vezinos por tanto mandaron que de aqui
adelante ningun espadador pueda llevar de
jornal mas de sesenta marauedis y de comer
cada dia desde primero de setiembre hasta primero de
março y el resto del año puedan llevar cada dia de
jornal dos reales y de comer y no puedan llevar
mas precio so pena de seiscientos marauedis repartidos
por terçias partes que es ciudad y denunciador
y que se pregone.

Pregon

En la ciudad de Cerca
miercoles quatro de
diziembre de 1585
años en la plaça
[illegible] de la dicha ciudad
presente muy [illegible]
[illegible] de Fran.co Fernandez
Pregonero [illegible]
[illegible]
[illegible] Ximenez
[illegible] de
[illegible] Martinez el viejo
[illegible]

Juan de Peginer

Mandaron que el mayordomo desta ciudad